

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 90

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTAMIRA-LOS VALLES

**CVE-2023-4131** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Atención Domiciliaria. Expediente 37/2023.*

Aprobada inicialmente por Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2023, la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Atención Domiciliaria de la Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto de modificación de la Ordenanza.

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTAMIRA-LOS VALLES

(...)

Artículo 3º.- Cálculo de los ingresos económicos.

(...)

2. Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

Las personas solicitantes cuyos intereses de capital mobiliario superen los 1.699,91 € anuales, estarán sujetas a abonar el máximo del coste del servicio.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Rendimientos de bienes inmuebles.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

— Gastos de alimentación: estableciendo un importe por persona de 247,66 € mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro de la U.F.

— Gastos de vivienda: El alquiler e hipotecas que se paguen.

— Gastos corrientes de la vivienda: luz, agua, teléfono, gas, calefacción, estableciendo un importe mensual por vivienda de 185,74 €.

— Gastos de Interina o asistenta: estableciendo un máximo de 148,59 € mensuales.

e) Todos los conceptos económicos se revalorizarán cada 2 años con arreglo al incremento del I.P.C.

CVE-2023-4131

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 90

**Artículo 4º.- Base económica y cuota.**

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función del tipo de servicio que se preste.

Para el S. A.D. ordinario (atención personal y/o domésticas), el baremo a utilizar para determinar la aportación económica del usuario, será el que consta en el Anexo I.

Para el cálculo de la cuantía de precio público a satisfacer por el interesado se tendrá en cuenta la diferencia entre el coste del Servicio facturado por la empresa adjudicataria y el coste del Servicio fijado anualmente por el Gobierno de Cantabria en el correspondiente Convenio que suscriba con la Mancomunidad. Sobre dicha diferencia, que en el ejercicio 2023 es de 7,69 €, se aplicará el porcentaje a satisfacer por el interesado según baremo del Anexo I.

**ANEXO I****BAREMO DE APORTACIÓN ECONÓMICA DEL USUARIO  
DE ATENCIÓN DOMICILIARIA**

| RENTA DISPONIBLE MENSUAL   | % DIFERENCIA ENTRE COSTES       | PRECIO PUBLICO |
|----------------------------|---------------------------------|----------------|
| inferior al 70% del SMI    | exento                          | 0,00 €         |
| del 70,01% al 100% del SMI | 50% de diferencia entre costes  | 3,84 €         |
| superior al 100% del SMI   | 100% de diferencia entre costes | 7,69 €         |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Contra la presente Modificación de la Ordenanza los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Puente San Miguel, 3 de mayo de 2023.

La presidenta,

Raquel Rodríguez Miguel.

2023/4131

CVE-2023-4131